

ACTA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Acta No. **2386**

Proceso de Competencia Desleal.

Radicación: 17-134845.

Demandante: SMART BUSINESS COLOMBIA S.A.

Demandada: DANIEL FRANCISCO ROJAS VARGAS, CARLOS EDUARDO ROJAS BLANCO, OLGA LUCÍA VARGAS DE ROJAS, CARLOS EDUARDO ROJAS VARGAS, JUAN PABLO ROJAS VARGAS, PATRICIA ISAZA FLOOD y KOMODO LATAM S.A.S

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Inicio: 9:15 a.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: JORGE MARIO OLARTE COLLAZOS, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante: JUAN LUIS PÉREZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.858.166 y T.P. 222.772 del C. S. de la J.

Por la demandada: DIEGO HERNÁNDEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.513.754 T.P. No. 87.651 del C. S. de la J., quien asistió a través de medios virtuales, DANIEL FRANCISCO ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.134.184, CARLOS EDUARDO ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.419.091, CARLOS EDUARDO ROJAS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.052.455, OLGA LUCIA VARGAS DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.438.291 y JUAN PABLO ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.382.

Desarrollo de la audiencia:

1. Se escucharon los alegatos de conclusión de las partes.
2. Se resolvió la tacha interpuesta por la demandante frente al testimonio de HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARÍN.
3. Se emitió la sentencia de primera instancia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

"En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: declarar probada la excepción denominada "los demandados no han incurrido en actos de competencia desleal".



2386

05 OCT 2018

TERCERO: condenar en costas a la parte demandante. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$68.344.641)**".

Apelación.

SMART BUSINESS S.A. interpuso recurso de apelación contra la sentencia. Con fundamento en lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso el Despacho preciso que la parte apelante tiene el derecho de ampliar sus reparos dentro de los (tres) 3 días siguientes a la celebración de la audiencia.

Se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 323 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte demandada manifestó que no tenía reparos contra la sentencia por lo que no interponía recurso.

Se anexa constancia de asistencia.


JORGE MARIO OLARTE COLLAZOS.

Superintendente Delgado para Asuntos Jurisdiccionales.

